



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO VII - N° 95**

**GACETA OFICIAL DEL  
DEPARTAMENTO DE  
SANTA CRUZ**

**Publicada el 07 de octubre de 2014**

**DECRETO DE DEPARTAMENTAL**

**N° 206**

07 de octubre de 2014

Declara Auto de Buen Gobierno para garantizar el orden dentro del proceso electoral de las Elecciones Generales 2014

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 004/2014**

06 de octubre de 2014

Dispone plazo para la presentación de las solicitudes de devolución de garantías y baja de la central de riesgo a los prestatarios de PRODEPA CREDITOS.

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 206**  
**Santa Cruz, 07 de octubre de 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298-II numeral 1) atribuye como competencia exclusiva del nivel central del Estado el Régimen Electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°26, del 30 de junio de 2010 regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en observancia al artículo 94 de la mencionada Ley, el Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución TSE-RSP N° 0146/2014 del 28 de abril de 2014, a través de la cual se convoca a la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia fijándose como fecha de elección el día domingo 12 de octubre del 2014.

Que, en concordancia con lo dispuesto con anterioridad, los artículos 52 al 61 de la Ley Nacional N° 026 del Régimen Electoral, determinan los parámetros generales para la elección de autoridades y representantes del Estado Plurinacional.

Que, posteriormente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la precitada Ley, el Tribunal Supremo Electoral aprueba mediante la Resolución TSE-RSP N° 0156/2014, del 29 de abril de 2014, el Calendario Electoral del proceso de la Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Deputadas y Diputados y de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, de conformidad al artículo 152 de la Ley del Régimen Electoral, el Tribunal Electoral mediante Resolución N° 524/2014, del 06 de octubre de 2014, establece las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia.

Que, al efecto, el Tribunal Electoral Departamental remite el oficio TED-SC-AL N°056/2014 a través del cual solicita declarar Auto de Buen Gobierno a partir de las cero horas del 10 de octubre hasta las 12 horas del día 13 de octubre del 2014, esto con el objetivo de que los comicios electorales para las Elecciones Generales 2014 se lleven a buen recaudo y se desarrollen con seguridad y concordia.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 12 de octubre de 2014.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar Auto de Buen Gobierno a partir de las cero (00) horas del día 10 de octubre del 2014 hasta las doce (12) horas del día 13 de octubre del 2014, esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de las Elecciones Generales 2014, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).**-

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 10 de octubre hasta las 12:00 horas del lunes 13 de octubre de 2014 se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:
  - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Quedan exentos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
  - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
  - c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedente al Ministerio Público.
  - d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental.
  - e) Los viajes Interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte dentro de todo el territorio departamental, con exclusión de los que realicen los funcionarios del órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el Departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o los interesados deberán tramitar el permiso respectivo ante el Tribunal Electoral Departamental con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.
  - f) Cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura

### **ARTÍCULO 3 (SANCIONES).-**

- I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones pecuniarias, de arresto o trabajo social cuando corresponde, esto de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 524/2014 del 06 de octubre de 2014.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias oficiales del órgano electoral.

**ARTÍCULO 4 (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).-** Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso electoral, esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

**ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, autoridades municipales, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).**- La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce años.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004/2014**  
Santa Cruz de la Sierra, 06 de octubre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 24 de junio de 2013, se dictó la Resolución Administrativa N° 016/2013, del Órgano Ejecutivo Departamental, que dispuso el inicio de las acciones administrativas tendientes a la liberación de las garantías de todos aquellos prestatarios que se encuentren comprendidos en la condonación establecida por la Ley Nacional N° 3803 de 24 de diciembre de 2007, que dispuso la incorporación de los prestatarios de "PRODEPA CREDITOS", al régimen de condonación de deudas establecido en la Ley N° 2201.

Que, la citada Resolución Administrativa estableció en su artículo 2, que la condonación de los créditos otorgados dentro del programa "PRODEPA CREDITOS", comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de aquellos los créditos vencidos y en ejecución, **que al 18 de mayo de 2001** - fecha de promulgación de la Ley N° 2201 – el monto adeudado a capital sea igual o menor a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional".

Que, también se encuentran comprendidas dentro de la condonación, aquellas deudas, cuyo capital adeudado era superior a los \$US.- 5.000, y que realizaron un único pago en efectivo de la deuda a capital, superior al monto de la condonación. Conforme se tiene previsto en la Ley N° 2297, que modifica y amplía el régimen de la condonación prescrito en la Ley N° 2201, la cual es de aplicación obligatoria, por mandato de la Ley N° 3803.

Que, la antedicha Resolución Administrativa en sus artículos subsiguientes dispone el procedimiento a seguir por parte de los beneficiados con la condonación para la devolución de las garantías y la baja de la central de riesgo, disponiendo los requisitos de presentación de las solicitudes, documentación obligatoria, revisión por parte de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, remisión a la entidad financiera y otros.

Que el artículo 8, de la Resolución Administrativa N° 16/2013 citada anteriormente indica que “Las solicitudes deberán ser presentadas por los prestatarios beneficiados con la condonación, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la publicación de la presente Resolución”.

Que, la nombrada Resolución Administrativa fue publicada en el periódico “La Estrella del Oriente” el 04 de octubre de 2013, consecuentemente el plazo para la presentación de las solicitudes venció el 04 de enero de 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en la tramitación de las solicitudes presentadas, la entidad financiera (Coop. Jesús Nazareno Ltda.) solicitó al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se aclare sobre la aplicación de los Decretos Supremos reglamentarios de la Ley N° 2297.

Que, en atención a ello en fecha 10 de febrero de 2014 se dicta la Resolución Administrativa N° 01/2014 que tiene por objeto modificar los artículos: “Segundo y Tercero” de la Resolución Administrativa N° 16/2013 de 24 de junio de 2013, a efectos de aclarar que en la aplicación de la Ley N° 2297, deben tomarse en cuenta sus Decretos Supremos Reglamentarios N° 26575, 26865, 27165 y 27969, indicando lo siguiente:

**Art. 2.-** “Los artículos que se modifican de la Resolución Administrativa N° 16/2013, quedan redactados de la siguiente manera:

**I. Se modificá el ARTÍCULO SEGUNDO, por el siguiente texto.-**

“La condonación de los créditos otorgados dentro del programa “PRODEPA CREDITOS”, y que se encuentra establecida en la Ley N° 3803, comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de aquellos los créditos vencidos y en ejecución, que al 29 de mayo de 2001 - fecha de publicación de la Ley N° 2201 - sean iguales o menores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional”.

“También se encuentran comprendidas dentro de la condonación, aquellos prestatarios, cuyo capital adeudado era superior a los \$US.- 5.000, y que realizaron un único pago en efectivo de la deuda a capital, conforme a las previsiones de la Ley N° 2297, hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo final establecido en el Decreto Supremo N° 27969, reglamentario de la citada Ley.

**II. Se modifica el ARTÍCULO TERCERO, con el siguiente texto:**

“Todos los prestatarios de PRODEPA CREDITOS, que se encuentren comprendidos en el marco de lo establecido en la Ley Nacional Nº 3803, para iniciar sus trámites de devolución de sus documentos de garantía, suspensión de procesos judiciales, cancelación de medidas precautorias y ser dados de baja de la central de riesgo, deberán presentar de manera individual al Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, la siguiente documentación obligatoria:

- Carta u oficio dirigida al Sr. Gobernador del Departamento de Santa Cruz, solicitando la devolución de los documentos dejados en garantía, la suspensión de las medidas precautorias que pudieran existir y requiriendo la baja de la central de riesgo, por encontrarse comprendido dentro del régimen de condonación previsto en la Ley Nº 3803. Esta solicitud debe ser justificada identificando el área geográfica a la cual pertenece.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del prestatario solicitante.
- Copia del documento de crédito.
- Última papeleta de pago y/o cualquier documento que demuestre que el saldo adeudado a capital hasta la publicación de la **Ley Nº 2201**, era igual o menor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000), o su equivalente en Bolivianos.
- Certificado de defunción o Declaración de heredero para prestatarios que hayan fallecido.

En caso de encontrarse comprendido en los alcances de la **Ley Nº 2297**, que amplía el beneficio de la condonación dispuesta en la **Ley Nº 2201**, los prestatarios deberán presentar su constancia y/o certificado de depósito, de haber realizado en un sólo pago y en efectivo, la deuda a capital, en las condiciones establecidas en la citada Ley Nº 2297, y máximo hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo final establecido en el Decreto Supremo Nº 27969, reglamentario de la misma.

Que, por su parte el artículo 5 de la citada Resolución Administrativa Nº 001/2014 dispone que: *“(...) la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. deberá atender cada solicitud, conforme a la situación específica de cada trámite de devolución de garantías; procediendo de manera inmediata a la liberación de las garantías y reporte para la baja de la central de riesgo de aquellos créditos que no se encuentren en ejecución. Para los créditos que se encuentren en proceso judicial de ejecución, se establece un plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la publicación de la presente Resolución.*

*En estos plazos, todas las garantías deberán ser liberadas, los documentos y títulos otorgados en garantía serán devueltos a sus titulares o herederos según corresponda, previa presentación de su declaratoria de herederos, y reporte para la baja de la central de riesgo”.*

Que, el procedimiento previsto en las Resoluciones Administrativas Nº 16/2013 y 01/2014, fue cumplido tanto por el Órgano Ejecutivo Departamental

como por la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. el mismo que culminó con la devolución de las garantías y la baja de la central de riesgo de todos aquellos prestatarios que presentaron sus solicitudes en el plazo establecido.

**CONSIDERANDO:**

Que, luego del cumplimiento del plazo indicado anteriormente, se han apersonado al Órgano Ejecutivo Departamental y presentado nuevas solicitudes, aquellos prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS, que manifiestan que, por diferentes motivos y por sobre todo por vivir en áreas rurales muy alejadas no tomaron conocimiento de las Resoluciones Administrativas N° 16/2013 y 01/2014, motivo por el cual no pudieron apersonarse en el plazo previsto.

Que, como constancia de ello se tienen los memoriales de fechas 07, 15 y 30 de julio de los corrientes, por medio de los cuales los Sres. Rogelio Taboada Morales, Javier Alfredo Ramos Ibáñez y Zacarías Ríos Pérez, en representación de los agricultores de San Julián, de Huaytu y de Antofagasta, solicitan la inclusión de los beneficiarios de la condonación dispuesta por la Ley Nacional N° 3803, de todas aquellas personas que se encuentran amparadas en la condonación, pero que por diferentes motivos no pudieron presentar sus solicitudes en los plazos previstos por la Autoridad Departamental.

Que, en el contenido de los memoriales citados precedentemente se ha insertado el nombre completo y número de Cédula de Identidad de aproximadamente noventa prestatarios, remitiéndose adjunto las peticiones individuales de cada uno de ellos y copias de las Cédulas de Identidad.

Que, de la misma forma se tienen muchas peticiones individuales realizadas al Gobierno Autónomo Departamental solicitando la inclusión en el procedimiento administrativo iniciado ante el Ejecutivo Departamental para la devolución de las garantías y la baja de la central de riesgo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 3803 de 24 de diciembre del 2007, establece taxativamente la incorporación de los pequeños agricultores prestatarios del PRODEPA CRÉDITOS al régimen de condonación de deudas establecido por la Ley N° 2201 de 18 de mayo de 2001, la misma que debe realizarse en estricta concordancia de las condicionalidades establecidas por la mencionada Ley.

Que, la Ley N° 2201 del 18 de mayo del 2001, aplicable para los prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS, dispone en su artículo 2 que se condonan intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de los créditos vencidos y en ejecución, a favor de pequeños agricultores y productores campesinos, cuyos saldos adeudados a capital a la fecha de publicación de la Ley, sean iguales o menores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional".

Que, por su parte la Ley N° 2297, también de aplicación para los prestatarios de PRODEPA CREDITOS, establece la modificación y complementación del Art. 2 de la Ley N° 2201 indicando lo siguiente:

**“Artículo 17 (Modificaciones).- Se complementa el artículo 2° adicionando el siguiente párrafo final: Los créditos generados con recursos públicos otorgados por las instituciones señaladas en el presente artículo, cuyos saldos adeudados a capital sean superiores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.), podrán beneficiarse de la condonación dispuesta previo pago en efectivo de la deuda a capital superior al monto de la condonación”.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme se tiene por la normativa nacional anteriormente citada, el beneficio de la condonación para los prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS, se aplica a todos aquellos que cumplen los requisitos y las condiciones prescritas en las Leyes N° 2201 y 2297 y sus Decretos Supremos que las reglamentan; por cuanto la actuación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como organismo ejecutor del referido programa, fue establecer un procedimiento interno para tramitar todas las solicitudes y lograr así la devolución de las garantías y la baja de la central de riesgo de aquellos que se hallen comprendidos en dicha condonación dispuesta por la Ley Nacional.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha existen muchas solicitudes de prestatarios que por desconocimiento o por motivos de estar domiciliados en áreas rurales muy alejadas no tomaron conocimiento de las Resoluciones Administrativas N° 16/2013 y 01/2014 lo que imposibilitó la presentación de sus solicitudes en los plazos previstos en las mismas, se ve por conveniente dictar la presente Resolución Administrativa, que establezca de manera excepcional un nuevo plazo para recibir estas solicitudes e imprimirles el trámite correspondiente, teniendo como respaldo el informe técnico CI SDP LLAAS N° 205/2014 emitido por la Secretaría de Desarrollo Productivo así como el Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 68 MCSS emitido por la Secretaría de Gobierno.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, conjuntamente con el Secretario Departamental de Economía y Hacienda, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 3803, Ley Departamental N° 051, y demás normativa vigente

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se dispone de manera excepcional establecer un plazo de sesenta (60) días calendarios, computables a partir de la publicación de la presente Resolución, para que todos aquellos prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS que se encuentran comprendidos en el régimen

de condonación y que no lograron presentar sus solicitudes de devolución de garantías y baja de la central de riesgo en el plazo previsto en la Resolución Administrativa N° 16/2013, se apersonen al Órgano Ejecutivo Departamental a efectos de dar inicio a las acciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En la tramitación de las nuevas solicitudes, tanto los prestatarios solicitantes como el Órgano Ejecutivo Departamental y la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. deberán seguir el procedimiento y dar cumplimiento a lo prescrito en las Resoluciones Administrativas N° 16/2013 y 01/2014, las cuales a la fecha se mantienen en plena vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se tienen por presentadas las peticiones individuales que han sido recibidas en las oficinas de Despacho del Órgano Ejecutivo Departamental, con anterioridad a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, las cuales deberán ser derivadas a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda para su tramitación respectiva, de manera conjunta con las nuevas solicitudes a presentarse.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación departamental, así como en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz; sin perjuicio de su notificación correspondiente a la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda, de Gobierno y de Desarrollo Productivo, por intermedio de sus Direcciones correspondientes.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ,  
JOSÉ LUIS PARADA RIVERO.**